

Domingo, 07 de diciembre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Prorrogan vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0665-2014-MINAGRI

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 617-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA, de fecha 20 de noviembre de 2014, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe Nº 027-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/JFR-EMG, de fecha 13 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Negocios Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0300-2013-MINAGRI, se aprueba el Programa de Financiamiento destinado al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y para la atención de la emergencia y, asimismo, mediante su artículo 5, precisado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0337-2013-MINAGRI, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central";

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 0337-2013-MINAGRI, establece como plazo de vigencia de la referida Comisión Sectorial, un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de su instalación, la que se efectuó el 27 de octubre de 2013;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Negocios Agrarios, concluye que existen acciones pendientes para el logro del objeto de la Comisión Sectorial, por lo cual propone se amplíe el plazo de su vigencia, la cual debería efectuarse con efectividad al 28 de octubre de 2014;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y asimismo, que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, con efectividad al 28 de octubre de 2014 y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central", creada por Resolución Ministerial Nº 0300-2013-MINAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nºs 0337-2013-MINAGRI, 0409-2013-MINAGRI y 0501-2014-MINAGRI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Modifican artículo de la R.M. Nº 0500-2010-AG, referido a conformación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú



RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0666-2014-MINAGRI

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 0559-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, del 26 de noviembre de 2014, del Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2009, el Gobierno del Perú autorizó al Ministerio de Agricultura a realizar, bajo la modalidad de Concurso - Oferta, el proceso de selección para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes;

Que, el 09 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República del Perú, celebraron el "Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes";

Que, mediante el Convenio mencionado en el considerando precedente, se crea la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes (UCB PEBPT), integrado por los Ministros o sus delegados, y al menos tres (3) miembros técnicos, debidamente acreditados por cada Ministerio, y que durarán en sus funciones por el plazo ininterrumpido de cinco (05) años, lo que garantizará la continuidad y pleno cumplimiento del objeto del Convenio;

Que, el artículo VI del Instructivo (Reglamento Interno) para la Administración de los Contratos de Ejecución y Supervisión/Fiscalización de la Ejecución del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, señala que la administración de los contratos y la representatividad de la UCB-PEBPT ante los contratistas, se hará a través de un Coordinador Binacional, el cual será elegido en forma alterna entre los miembros de los capítulos Ecuador y Perú, con una duración de un año cada vez;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2010-AG, se constituyó en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, por un plazo de cinco (05) años, la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú, dependiente del Despacho Ministerial; asimismo, mediante su artículo 3, se estableció su conformación:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0668-2010-AG, 0404-2012-AG y 0388-2014-MINAGRI, se modificó la conformación de la referida Unidad de Coordinación Binacional; estableciéndose en la última de las resoluciones mencionadas, como miembro de la misma, entre otros, al Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en cuya nueva estructura organizacional, no se encuentra como órgano estructurado la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, propone se actualice la conformación de la Unidad de Coordinación Binacional - Capítulo Perú, subrogando en la representación al Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de sus actividades, resulta necesario modificar la conformación de la indicada Unidad de Coordinación Binacional-Capítulo Perú, contemplada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0500-2010-AG;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0500-2010-AG, modificada mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0668-2010-AG, 0404-2012-AG y 0388-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **"Artículo 3.-** La Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú, estará conformada por los siguientes miembros:
 - El Ministro de Agricultura y Riego, o su representante;
- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura y Riego;
 - El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; y,
 - El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 078-2014-EF

Lima, 6 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 417-2014-PCM, se autoriza el viaje, en misión oficial del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, quien integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial a la ciudad Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno bajo el lema: Iberoamericana en el Siglo XXI: Educación, Innovación y Cultura 2014, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de diciembre de 2014, y en cuyo marco se tiene prevista la suscripción de un Acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la implementación del "Programa País";

Que, la participación en los mencionados eventos contribuirá a fortalecer las relaciones internacionales con los países miembros y permitirá la implementación efectiva de estándares y mejores prácticas de la OCDE, y avanzar la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de la política pública:

Que, asimismo, el objetivo es preservar una línea de comunicación coherente, siguiendo una línea estratégica acorde a los mensajes que quiere trasmitir el Gobierno, en cuanto a las fortalezas del Perú en materia económica, de las reformas que se están implementando y, principalmente del trabajo que en términos de inclusión social se viene desarrollando:

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señora Doris Ramos Parada, Directora de la Oficina de Comunicaciones, con el propósito de asesorar en materia de comunicación, prensa y protocolo al señor Ministro de Economía y Finanzas en la mencionada visita oficial;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01-Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Doris Ramos Parada, Directora de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 9 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 082-2014-EM

Lima, 6 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 1878287 y sus Anexos Nos. 1886184, 1890662, 1911619, 1920776, 1935918, 1948065, 1948358, 1953003, 1962557, 2066851, 2098821, 2113509, 2132963, 2140657, 2146411, 2147862, 2148116, 2152356, 2171829, 2172545, 2177367, 2183012, 2198746, 2232393, 2238445, 2243475, 2264416, 2265450, 2267547, 2273469, 2276197, 2276540, 2276582, 2283982, 2284162, 2300677 y 2317711, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad de Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, inscrito en la Partida Registral Nº P03080806 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX - Sede Lima, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-EM se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos:

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 1878287 la empresa TGP S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Romeo Calderón Cárdenas y la señora Aurora Julia Manzanedo Vásquez de Calderón, en adelante la Sociedad Conyugal, inscrito en la Partida Registral Nº P03080806 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX - Sede Lima, ubicado en distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP S.A., sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, procedió a solicitar el pronunciamiento a la sociedad conyugal;

Que, la sociedad conyugal mediante el Expediente Nº 1886184 de fecha 19 de mayo de 2009, formuló oposición a la solicitud de constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el inmueble de su propiedad, señalando que sobre la franja que TGP S.A. solicita imposición de servidumbre existe una servidumbre convencional entre la empresa y ellos en calidad de propietarios del predio, realizada a través de la Escritura Pública de fecha 23 de mayo de 2003, modificada por Escritura Pública de fecha 05 de julio de 2004. Asimismo, advierte que la empresa TGP S.A. pretende modificar el acuerdo convencional de servidumbre, bajo la figura de imposición de una servidumbre otorgada por la administración, lo cual no aceptan, por cuanto no se puede modificar administrativamente los contratos celebrados entre particulares; así también, indicó que no sólo se oponen a la imposición de la servidumbre, por estar debidamente suscrita y acordada, sino que se oponen a la tasación ofrecida por TGP S.A. por considerar que no se ajusta al valor real de dichos predios, los cuales no solamente han dejado de ser terrenos rústicos, sino que por su ubicación y el desarrollo de la zona, el valor económico de los predios se ha elevado:



Que, la empresa TGP S.A., mediante el Expediente Nº 1890662 de fecha 05 de junio de 2009, remitió la absolución de las observaciones formuladas por el propietario del predio, señalando que efectivamente firmó un Contrato de Establecimiento de Servidumbre por Mutuo Acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios, Otorgamiento de Poder y Otros de fecha 23 de mayo de 2003 y su modificatoria de fecha 05 de julio de 2004, con los referidos propietarios. Asimismo, precisó que dichos contratos otorgan las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre el predio, los cuales, a la fecha no pueden ser inscritos en los Registros Públicos debido a que el propietario no ha suscrito los planos y memorias respectivas, los mismos que son anexos integrantes de dichos contratos, por lo que no le otorga seguridad jurídica al Sistema de Transporte;

Que, asimismo, la empresa TGP S.A. indicó que el propietario no ha otorgado su consentimiento para efectuar las obras de ampliación del Sistema de Transporte en el predio ni las ha reconocido como válidas, por lo que resulta necesario que el Estado Peruano, en defensa del interés nacional y la necesidad pública que tiene el Sistema de Transporte de Gas Natural, establezca sobre dicho predio una servidumbre que permita efectuar los trabajos de ampliación y otorgue seguridad jurídica al referido sistema;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, al no existir acuerdo entre las partes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral Nº 148-2009-EM-DGH de fecha 23 de julio de 2009, designó a la Dirección Nacional de Construcciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la DNC, como la entidad tasadora que mediante la pericia determinará el monto de la indemnización y compensación del área del predio a ser gravado por la servidumbre;

Que, la DNC mediante el Expediente Nº 1948358 de fecha 16 de diciembre de 2009, remitió el Informe del Dictamen Pericial de fecha 03 de diciembre de 2009: Valuación de Servidumbre del predio de propiedad de la Sociedad Conyugal, señalando que el monto establecido por imposición de servidumbre sobre el terreno de los referidos propietarios asciende a la suma de Veinticinco mil trescientos cuatro con 11/100 (US\$ 25,304.11) Dólares Americanos considerando un periodo de servidumbre de 33 años. Asimismo, precisó que el establecimiento de la servidumbre no genera daños ni perjuicios al actual propietario;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 870-2011-MEM/DGH de fecha 27 de mayo de 2011, precisó a la DNC que la valorización pericial debe considerar como inicio de la duración de la servidumbre desde el otorgamiento de ésta, en este caso desde el año 2011 y solicitó el informe de valuación debidamente corregido;

Que, la DNC mediante el Expediente Nº 2098821 de fecha 09 de junio de 2011, señaló que no es procedente atender la solicitud toda vez que la valuación realizada está referida al 31 de agosto del 2009 y el requerimiento efectuado es para que la servidumbre se inicie a partir del año 2011;

Que, la empresa TGP S.A. mediante el Expediente Nº 2132963 de fecha 06 de octubre de 2011, solicitó que la DNC realice una nueva valuación de terreno, así como indicar la forma de pago correspondiente a la referida tasación:

Que, la DNC mediante el Expediente Nº 2140657 de fecha 05 de noviembre de 2011, detalló el costo del servicio solicitado y precisó que posee las funciones de realizar las tasaciones de inmuebles que le soliciten entidades y empresas del sector público, ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA; por lo que el abono correspondiente al servicio de valuación deberá ser efectuado por la institución solicitante;

Que, la empresa TGP S.A. mediante los Expedientes Nos. 2148116 y 2152356 de fechas 05 y 19 de diciembre de 2011, respectivamente, señaló que fue informado que la DNC sólo puede recibir pagos de instituciones del Estado; por lo que solicitó a la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, en adelante DPTC, que ante la imposibilidad de realizar el pago a la referida institución se sirva designar una nueva entidad tasadora para que realice la valorización pericial de afectación del predio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral Nº 041-2012-MEM-DGH de fecha 21 de febrero de 2012, designó al Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante CIP, como la entidad tasadora a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial del área materia de servidumbre;

Que, la empresa TGP S.A., mediante el Expediente Nº 2177367 de fecha 26 de marzo de 2012, comunicó que ha tomado conocimiento que la sociedad conyugal ha transferido la propiedad del predio sirviente a favor de la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, siendo que la compra venta se inscribió con fecha 23 de febrero de



2012, en el asiento 0002 de la Partida Registral Nº P03080806 del Registro de Predios de Cañete, debido a ello la referida empresa solicitó un plazo de treinta (30) días para poder contactar al nuevo titular y llegar a la adopción de un acuerdo:

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 449-2012-MEM/DGH de fecha 09 de abril de 2012, comunicó al CIP que la empresa TGP S.A. informó que el predio ha sido transferido a favor de la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez y de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberá negociar con la nueva propietaria del predio. En consecuencia el servicio de la valuación pericial requerida mediante la Resolución Directoral Nº 041-2012-MEM-DGH, quedó suspendida hasta que la empresa TGP S.A. informe los resultados de la negociación;

Que, la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, a través del Expediente Nº 2183012 de fecha 16 de abril de 2012, comunicó que mediante escritura pública de compra venta, de fecha primero de diciembre de 2011, adquirió la propiedad que pertenecía a la sociedad conyugal, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Partida Registral Nº P03080806, por ello solicitó que las comunicaciones respecto a este procedimiento sean remitidas a su domicilio; toda vez que asume las obligaciones y derechos de los anteriores propietarios;

Que, la empresa TGP S.A. mediante el Expediente Nº 2198746 de fecha 12 de junio de 2012, informó que no llegó a acuerdo alguno sobre el monto de la indemnización por daños y perjuicios con la actual propietaria del predio sirviente. Asimismo, solicitó la modificación de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre respecto del área a ser afectada de 2,280.90 m² a 2,241.11 m²;

Que, la DPTC de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 219-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 25 de junio de 2012, solicitó a la propietaria del predio sirviente su pronunciamiento respecto de la modificación del área materia de servidumbre solicitada por la empresa TGP S.A.;

Que, la propietaria del predio sirviente no obstante haber sido notificada con fecha 27 de junio del 2012, según consta en el talón de recepción Nº 438479 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nº 295-2012-MEM/DGH de fecha 17 de setiembre de 2012, comunicó al CIP que la empresa TGP S.A. modificó el área materia de servidumbre y que no llegó a acuerdo alguno con la nueva propietaria del predio. En ese sentido, solicitó continuar con el servicio de valorización pericial de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 041-2012-MEM-DGH, así como coordinar directamente con la empresa el pago de los honorarios correspondientes;

Que, el CIP mediante los Expedientes Nos. 2300677 y 2317711 de fechas 14 de junio y 07 de agosto del 2013, remitió el Dictamen Pericial Técnico de la afectación del predio de propiedad de la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre solicitado por la empresa TGP S.A., ubicado en el distrito Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, estableciendo como monto de tasación la suma de sesenta y cinco mil quinientos veintiocho con 45/100 (US\$ 65,528.45) Dólares Americanos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa TGP S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Nº 059-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal Nº 117-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes de terceros, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP S.A.;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad de la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, inscrito en la Partida Registral Nº P03080806 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX Sede Lima, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.
- **Artículo 2.-** El plazo de afectación del área a la que hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.
- **Artículo 3.-** El monto de compensación por la constitución de la servidumbre sobre el terreno de propiedad de la señora Daniela Cecilia Chirlen Rivero Nuñez, asciende a la suma de sesenta y cinco mil quinientos veintiocho con 45/100 (US\$ 65,528.45) Dólares Americanos, conforme al Dictamen Pericial Técnico emitido por el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú.
- **Artículo 4.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales tenga que obtener la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema.
- **Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.
- **Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

ELEODORO MAYORGA ALBA Ministro de Energía y Minas

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante Ley № 29499, en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0259-2014-JUS

Lima, 5 de diciembre de 2014

VISTOS: la Hoja de Envío Nº 226-2014-JUS/DM, del Despacho Ministerial y la Hoja de Envío Nº 2338-2014-JUS/SG, de la Secretaría General;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29499, se establece la vigilancia electrónica personal como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley Nº 29499;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14 del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el primer documento de Vistos, ha dispuesto la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N.º 29499, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N.º 29499, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las Entidades Públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n-distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de las direcciones de correo electrónico: gandia@minjus.gob.pe y rramon@minjus.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Modifican el Decreto Supremo № 001-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras (SISESAT)



DECRETO SUPREMO Nº 011-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE se aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), con el fin de garantizar una adecuada supervisión de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, en especial, en las disposiciones referidas a las especificaciones técnicas, instalación y mantenimiento de los equipos satelitales, los mensajes de alertas, la latencia de las emisiones, los medios de transmisión, recepción y seguridad de datos, así como en las especificaciones técnicas del servicio de comunicación satelital hasta el Centro de Control del SISESAT en el Ministerio de la Producción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE establece que la entrada en vigencia del citado dispositivo legal será a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano; excepto la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final que entraron en vigencia al día siguiente de su publicación oficial;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE faculta al Ministerio de la Producción a adoptar las acciones pertinentes para mantener la continuidad y operatividad del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, pudiendo disponer la prórroga de calificación como aptos a los proveedores actuales del citado sistema satelital; en virtud a ello, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2014-PRODUCE se prorrogó el plazo de vigencia de las empresas calificadas como aptas para ser proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital hasta el 31 de marzo de 2015;

Que, no obstante el plazo de adecuación contemplado en el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción viene elaborando la normativa y los procedimientos para la implementación del nuevo Reglamento del SISESAT;

Que, asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos y teniendo presente que la aplicación del nuevo Reglamento SISESAT implica la elaboración de un cronograma de migración a los nuevos equipos satelitales, se ve por conveniente que el proceso de adecuación e instalación por parte de los nuevos proveedores del servicio satelital se efectúe en temporada de veda, es decir, antes que se inicie la temporada de pesca de anchoveta en la Zona Centro-Norte y Zona Sur;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto Legislativo Nº 1047-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo № 001-2014-PRODUCE

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Primera.- Período de Implementación

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de abril del 2015; excepto la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación oficial."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la "Adenda Nº 4 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)"

DECRETO SUPREMO Nº 076-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Adenda Nº 4 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAC) Nº 7-6-F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 15 de octubre de 2014, y Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase la "Adenda Nº 4 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAC) Nº 7-6-F/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 15 de octubre de 2014, y Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la Adenda Nº 4, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen Cónsul General de Panamá en Lima, con circunscripción en todo el país

RESOLUCION SUPREMA Nº 197-2014-RE

Lima, 6 de diciembre de 2014



CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota EP.PE Nº 436/14, de fecha 13 de octubre de 2014, la Embajada de la República de Panamá solicita el reconocimiento de la señora Patricia Dutari de la Espriella, como Cónsul General de Panamá en Lima, a partir del 01 de octubre de 2014;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Patricia Dutari de la Espriella, como Cónsul General de Panamá en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la señora Patricia Dutari de la Espriella, como Cónsul General de Panamá en Lima, con circunscripción en todo el país, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2014.

Articulo 2.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo № 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley № 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones

DECRETO SUPREMO Nº 022-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; crea el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28774, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2013-MTC, establece que los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles, conforman el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular:

Que, resulta necesario que los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles sean reportados al OSIPTEL con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, conforme a lo previsto en la Ley Nº 28774;

Que, por Resolución Ministerial Nº 395-2013-MTC-03 de fecha 04 de julio de 2013, se dispuso la publicación para comentarios en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28774; efectuándose la citada publicación el 05 de julio de 2013;

Que, se han recibido comentarios a la referida norma, los cuales han sido evaluados y recogidos en parte en el presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28774;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28774, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC

Modifíquese el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC, en los siguientes términos:

- "Artículo 3.- Registro Privado de Abonados y el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular Cada empresa concesionaria del servicio público móvil deberá contar, de manera obligatoria, con un Registro Privado de Abonados, independientemente de la modalidad de pago del servicio, el mismo que contendrá como mínimo:
 - (i) Nombre y apellidos completos o razón social del abonado;
- (ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte o Registro Único de Contribuyente RUC).
 - (iii) Número telefónico o de abonado;
 - (iv) Marca del equipo terminal móvil;
 - (v) Modelo del equipo terminal móvil; y,
 - (vi) Serie del equipo terminal móvil (ESN, IMEI u otros).

En este Registro, la empresa concesionaria del servicio público móvil incluirá a todos los equipos terminales móviles a través de los cuales brinda su servicio, aun cuando no hubieran sido comercializados por ella. La actualización de los datos relativos a los numerales (i) y (ii) de los abonados que hubieren contratado servicios bajo la modalidad prepago antes del 1 de marzo de 2004, se efectuará a solicitud de los mismos.

Los datos que conformarán el Registro Privado de Abonados de cada empresa concesionaria serán los consignados al momento de la contratación del servicio o sus modificatorias de ser el caso. En caso de cambio del equipo terminal, sin conocimiento de la empresa concesionaria del servicio público móvil, el abonado deberá informarle dicho cambio, para lo cual las empresas concesionarias habilitarán mecanismos eficientes que faciliten a los abonados el cumplimiento de esta disposición.

Los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles deberán ser reportados al OSIPTEL con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, los que deberán incluir abonados post-pago, pre-pago y control.

El OSIPTEL establecerá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 8A en el Reglamento de la Ley Nº 28774, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC

Incorpórese el artículo 8A en el Reglamento de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:



"Artículo 8A.- Identificación de equipos terminales móviles con un mismo número de serie y de los cambios de tarjeta SIM en un equipo terminal

Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles implementarán un sistema automatizado de captura del número de serie electrónico del equipo terminal móvil, de tal manera que se identifique si se encuentran activos en su red dos o más equipos con un mismo número de serie o, los cambios de tarjetas SIM sobre un equipo terminal.

La información referida a la circulación de dos o más equipos con un mismo número de serie y aquella que se registre de inserciones de una tarjeta SIM en más de un equipo terminal móvil, será conservada por las empresas concesionarias por un periodo mínimo de tres (3) años.

Esta información podrá ser solicitada dentro del marco legal pertinente, por la autoridad competente para fines de supervisión, investigación o verificación."

Artículo 3.- Financiamiento

Las entidades públicas que estuvieran comprendidas en la presente norma, financiarán la implementación de las acciones que en el marco de la normatividad vigente les correspondan, con cargo a sus presupuestos institucionales, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Disposición Complementaria Final

Única.- Campaña de difusión

El OSIPTEL emitirá las disposiciones necesarias para que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles lleven a cabo campañas de difusión respecto de la importancia de reportar el robo, hurto o extravío de los equipos terminales móviles, y de actualizar la información contenida en el Registro Nacional de Telefonía Celular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU Ministro de Transportes y Comunicaciones

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago

DECRETO SUPREMO № 023-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC se aprobó el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados, con la finalidad que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios. Ello, en tanto que estos servicios, en especial bajo la modalidad de prepago, son indebidamente utilizados para cometer delitos mediante el uso de líneas que no se encuentran registradas a nombre del titular del servicio;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD-OSIPTEL, establece la



obligación de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de contar con un Registro de Abonados actualizado;

Que, es deber del Estado establecer el uso de herramientas que permitan cautelar la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que sea posible identificar a sus abonados a partir de los registros existentes, prevenir conductas que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos móviles, a fin de cautelar el derecho de las personas a utilizar libremente los servicios públicos móviles y salvaguardar la seguridad ciudadana;

Que, por Resolución Ministerial Nº 395-2013-MTC-03 de fecha 04 de julio de 2013, se dispuso la publicación para comentarios en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago; efectuándose la citada publicación el 05 de julio de 2013 en el Sector Comunicaciones;

Que, se han recibido comentarios a la referida norma, los cuales han sido evaluados y recogidos en parte en el presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo № 024-2010-MTC

Modifíquese el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Responsabilidad de las empresas operadoras en la contratación del servicio

Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones que provean, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios.

Para el caso de la contratación del servicio público móvil en la modalidad prepago se realiza de forma previa o simultánea a su activación. A tal efecto, las empresas operadoras deben verificar, la identidad de los abonados mediante los mecanismos previstos en los artículos 9A y 9B, y efectuar el registro correspondiente y verificar que el terminal utilizado para la activación no esté incluido en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTEL a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC."

En el proceso de contratación del servicio y con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos de identificación del abonado se proporcionará, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Nombre y apellidos completos del abonado o razón social; y
- (ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado, debiendo incluirse únicamente información del Documento Nacional de Identidad para los abonados nacionales, o del Carné de Extranjería o Pasaporte para los abonados extranjeros, tratándose de persona natural; o Registro Único de Contribuyente (RUC), en el caso de persona jurídica, además del número y tipo de documento legal de identificación de su representante legal.

Las empresas operadoras se encuentran prohibidas de comercializar chips, SIM Card y cualquier otro dispositivo similar con el servicio activado antes de registrar los datos de identificación del abonado en sus Registros Privados de Abonado."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 9G y 9H en el Decreto Supremo № 024-2010-MTC



Incorpórense los artículos 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 9G y 9H al Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 9A.- Contratación del servicio

Para efectos de la contratación del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán verificar la identidad de sus abonados, para lo cual se encuentran obligadas a utilizar, sin efectuar cobro alguno al abonado, el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, el mismo que se aplicará en forma progresiva. En su defecto, se aplicará de manera temporal hasta culminar su implementación, el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, según los términos siguientes:

a) Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar:

Es el sistema que permite la identificación de personas a partir de la característica anatómica de su huella dactilar, empleando para tal efecto un dispositivo analizador, que permitirá la validación de la información con la base de datos del RENIEC. Este sistema será implementando obligatoriamente en los centros de atención de las empresas operadoras y en los distribuidores autorizados por las mismas.

De no ser factible la verificación de identidad a través de este sistema, debido a la discapacidad física del solicitante que le impida materialmente someterse a la verificación biométrica de huella dactilar o por problemas con la base de datos de RENIEC, o por fallas de conectividad debidamente acreditados; la información de identidad del solicitante, en el caso de las personas naturales, deberá ser verificada conforme al Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico.

En el caso de personas jurídicas la verificación de identidad se realizará a través de su representante legal, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD-OSIPTEL y modificatorias.

b) Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico:

Este sistema consiste en requerir al solicitante del servicio, la exhibición del documento legal de identificación, y solo puede ser empleado por los Distribuidores Autorizados y debidamente registrados por la empresa operadora, conforme a lo establecido en el artículo 9-B.

Las empresas operadoras deben implementar un Registro de Distribuidores Autorizados, los mismos que harán uso de este sistema, identificándose como tales con un código proporcionado por las referidas empresas.

Este código es empleado en cada oportunidad en que un Distribuidor Autorizado intervenga en la contratación de un nuevo servicio público móvil.

Artículo 9B.- Mecanismo de validación de datos por el Distribuidor Autorizado

La empresa operadora implementará un sistema de verificación de identidad a través del cual requerirá al distribuidor autorizado, la confirmación de ciertos datos personales del solicitante del servicio que obren en la base de datos de RENIEC, mediante el uso de mensajes de texto (SMS) o mensajes del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD) o llamadas telefónicas.

Independientemente del medio empleado, la empresa operadora a través del distribuidor deberá requerir del solicitante dicha información en forma aleatoria y luego de contrastarla con la información que conste en la Base de Datos de RENIEC y verificar su coincidencia, realizará la activación del servicio.

Si el solicitante de la activación incurre por tres (3) veces consecutivas, en errores (respuestas con datos incorrectos), no procederá la activación del servicio, debiendo efectuarse ésta únicamente a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar en los centros de atención de las empresas operadoras y en los canales de venta autorizados por las mismas. La empresa operadora deberá guardar un registro de la línea y del terminal móvil (serie del equipo: ESN, IMEI u otros) asociado al intento fallido de activación.

El OSIPTEL está facultado a emitir disposiciones complementarias para la implementación de este sistema de verificación de identidad.

En el supuesto que no resulte posible la conexión a la base de datos de RENIEC por fallas en el sistema de dicha entidad, debidamente acreditadas por la empresa operadora, ésta última podrá validar la información de sus abonados utilizando otras bases de datos. Una vez restablecida la conexión, las empresas operadoras deberán



revalidar la identidad de estos abonados con la información de la base de datos de RENIEC, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

En caso de encontrarse inconsistencias al hacer la validación contra la base de datos de RENIEC, éstas deberán ser subsanadas, bajo responsabilidad de la empresa operadora; caso contrario, se desactivará el servicio.

El OSIPTEL supervisará la acreditación de las interrupciones por fallas de conexión y el periodo de las mismas."

"Artículo 9C.- Requerimientos adicionales para contratación de servicios por parte de personas naturales

La persona natural que requiera contratar más de diez (10) servicios públicos móviles, bajo cualquier modalidad, en una misma empresa operadora, sólo puede realizar la contratación en sus centros de atención. En estos casos, se aplica únicamente el Sistema de Validación Biométrica de Huella Dactilar.

En este supuesto, la empresa operadora debe solicitar a la persona natural una declaración jurada en la que se comprometa a no destinar dicho(s) servicio(s) a la reventa o comercialización, sin perjuicio de realizar el cambio de titularidad del servicio.

"Artículo 9 D.- Obligación de la empresa operadora de informar sobre la contratación de nuevos servicios públicos móviles

Cuando se contrate un nuevo servicio público móvil, la empresa operadora debe enviar un mensaje de texto a cada uno de los servicios públicos móviles que figuren en el Registro de Abonados de la empresa operadora con el mismo documento legal de identificación.

"Artículo 9 E.- Contratación del servicio para los extranjeros

En el caso de las personas extranjeras, que no están registradas en el RENIEC, a quienes no les resulta aplicable los sistemas de verificación de identidad señalados en el artículo 9A, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realizará previa presentación del original y copia del Carnet de Extranjería o del Pasaporte, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal de identificación."

"Artículo 9F.- Registro de Información en el Registro Privado de Abonados

La empresa operadora de los servicios públicos móviles, luego de recabar los datos personales del abonado a través de alguno de los procedimientos previstos en los artículos 9A y 9B, procederá a incluir dicha información en su Registro Privado de Abonados. La inclusión de la información en el registro deberá realizarse necesaria y obligatoriamente antes de la activación del servicio.

Las empresas operadoras están obligadas a mantener un archivo físico y/o digital, según corresponda, que permita acreditar la utilización de los procedimientos previstos en los artículos 9A y 9B, teniendo la carga de probar que realizó tales verificaciones ante cualquier reclamo o investigación al respecto."

"Artículo 9G.- De la conexión con bases de datos de otras entidades, supervisión e información

Para la operación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y del Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, señalados en el artículo 9A, la empresa operadora deberá realizar las implementaciones técnicas necesarias para acceder a la base de datos del RENIEC.

El OSIPTEL supervisará la implementación del uso del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y del Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico."

"Artículo 9H.- Participación del RENIEC

El RENIEC brindará a las empresas operadoras de servicios públicos móviles y sus canales de venta autorizados, el servicio de verificación biométrica de huella dactilar, así como la atención en línea de las consultas que resulten necesarias para la operación del Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, al costo real del servicio.

La determinación de las tasas o derechos a favor de RENIEC que resulten aplicables, se sujetará a lo prescrito en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al Código Tributario y al Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM."

Artículo 3.- Financiamiento



Las entidades públicas que estuvieran comprendidas en la presente norma, financiarán la implementación de las acciones que en el marco de la normatividad vigente les correspondan, con cargo a sus presupuestos institucionales, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Plazo para la implementación de los Sistemas de Verificación de Identidad

Las empresas operadoras de servicios públicos móviles en un plazo no mayor a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán implementar los Sistemas de Verificación de Identidad a que refieren el artículo 9A del Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Obligación de validación de datos personales

Las empresas operadoras son responsables de la información que obre en sus registros de abonados. En tal sentido, sin perjuicio de los incumplimientos, las medidas correctivas, coercitivas y sanciones que les hayan sido impuestas, deberán rectificar la información de sus abonados, contenida en sus registros de abonados.

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán adoptar las medidas necesarias para validar los datos personales de los abonados que hubieran contratado este servicio bajo la modalidad prepago, a partir del 1 de marzo de 2011. En caso de detectar inconsistencias con la información que obra en la base de datos de RENIEC, deberá subsanarlas empleando alguno de los sistemas de verificación de identidad señalados en el artículo 9A del Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC.

Vencido dicho plazo, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles procederán a suspender parcialmente el servicio de aquellos abonados cuya información no hubiera sido subsanada, por treinta (30) días calendario. Mientras dure esta suspensión parcial, sólo se podrán recibir llamadas y mensajes de texto, así como, utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia. Durante este periodo, las empresas operadoras implementarán una locución hablada sin costo alguno para el abonado, en la que se informe, en cada oportunidad en que se intente realizar una llamada, que el servicio se encuentra suspendido hasta que el abonado cumpla con proporcionar sus datos personales, caso contrario se procederá con la suspensión total del servicio, indicando la fecha prevista para ello. Asimismo, en dicha locución se deberá indicar el número al que deberán llamar para obtener información sobre los sistemas de verificación de identidad que serán empleados para recabar sus datos personales.

Transcurrido el periodo de suspensión parcial, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles procederán a suspender totalmente el servicio de aquellos abonados cuya información no hubiera sido subsanada, por treinta (30) días calendario. En tanto se mantenga esta suspensión total, sólo se podrán utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia.

Vencido el periodo de suspensión total, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles procederán a dar de baja el servicio de aquellos abonados cuya información no hubiera sido subsanada.

Segunda.- Sistema de verificación de datos de extranjeros

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio del Interior, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación por parte de los concesionarios de servicios públicos móviles, de un sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, conforme a lo previsto en el artículo 9D del Decreto Supremo Nº 024-2010-MTC.

Tercera.- Adecuación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones



El OSIPTEL adecuará el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD-OSIPTEL, a las disposiciones contenidas en la presente norma, en un plazo no mayor a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA Ministro del Interior

JOSÉ GALLARDO KU Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban "Protocolos y Procedimientos de respuesta ante una emergencia de Nivel 4 ó 5 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 427-2014-VIVIENDA

Lima. 4 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible:

Que, la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos y sus respectivos subprocesos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuenta entre otros, con el proceso de Preparación, el cual está constituido por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento;

Que, el referido proceso comprende entre los subprocesos al Planeamiento, en el cual se formula y actualiza permanentemente el planeamiento de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 30.3 del artículo citado en el considerando precedente, dispone que el subproceso Desarrollo de Capacidades para la Respuesta promueve el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas, organizacionales, técnicas y de investigación en los tres niveles de gobierno, entidades privadas y la población, además del equipamiento para una respuesta eficiente y eficaz en situación de emergencias y desastre;

Que, la atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles, correspondiendo el Nivel 4 a la Intervención del Gobierno Nacional, que comprende aquellos niveles de impacto de desastres que superan la



capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia; en este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI; de acuerdo al literal b) del numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento;

Que, por otro lado, el literal c) del numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, señala que el Nivel 5 es de Gran Magnitud y comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país; sustentando la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, interviniendo el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional;

Que, mediante Informe Nº 001-2014-VIVIENDA-SG-OSDN, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional sustenta la necesidad de aprobar los Protocolos y Procedimientos de Respuesta ante una emergencia de Nivel 4 ó 5, en los que se establezca la actuación y responsabilidades de los órganos y los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, así como de sus organismos públicos y entidades adscritas, ante la ocurrencia de una emergencia de los citados niveles;

Que, efectuado el análisis correspondiente, se determina que es necesario aprobar los protocolos y procedimientos que constituyen el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz en el manejo de una emergencia/desastre, asociada a fenómenos destructivos de origen natural y/o inducidos por la acción humana que genere una Declaratoria de Estado de Emergencia - DEE y que involucre la participación del Sector, de acuerdo a sus competencias, a fin de lograr funcionalidad y coordinación de sus actores;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 30056, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Protocolos y Procedimientos de respuesta ante una emergencia de Nivel 4 ó 5 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébase los "Protocolos y Procedimientos de respuesta ante una emergencia de Nivel 4 ó 5 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Publicase la presente Resolución Ministerial y los "Protocolos y Procedimientos de respuesta ante una emergencia de Nivel 4 ó 5 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento", en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Especial que representa el Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión suscrito con la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 428-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 11-2014/VIVIENDA-VMCS/DGPPCS del Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28933 modificada por la Ley Nº 29213, creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; precisando que la misma es aplicable, entre otros, a los



Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, como en los contratos de concesión;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28933, creó la Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación; estando conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en alguna controversia;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, se encuentra comprendido en una controversia internacional de inversión con la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A., relacionada al Contrato de Concesión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, debido a la imposición de penalidades por atraso en la culminación de las obras de la primera etapa y atraso en el inicio de operación de la primera etapa;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 193-2013-VIVIENDA, se designó a los representantes titular y alterno del MVCS ante la citada Comisión Especial, respecto a la controversia referida en el considerando precedente; precisándose que los mismos ya no laboran en el MVCS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Informe Nº 11-2014/VIVIENDA-VMCS/DGPPCS el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, solicita designar al representante; así como al representante alterno del MVCS ante la indicada Comisión Especial:

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas a través de la Resolución Ministerial Nº 193-2013-VIVIENDA; así como designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial Nº 193-2013-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la propia etapa arbitral o de conciliación, a que se refiere la Ley Nº 28933, modificada por la Ley Nº 29213, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa concesionaria Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A., según se indica:

Representante Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Representante Alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Director(a) General de la Dirección General Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28933, y a las personas designadas por el artículo 2 de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.



MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 093-2014-BCRP

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el Seminar on Financial Stability and Macroprudential Policy, organizado por el Banco Central de Brasil, a llevarse a cabo el 11 de diciembre en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil;

El seminario está diseñado para permitir el intercambio de experiencias discutiendo los logros y retos de la Política Monetaria en cada uno de los países de los representantes de bancos centrales;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Política Monetaria tiene como objetivo el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 11 de diciembre y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 592-2014-CG

Lima, 5 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 33 de la Ley № 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el Vicecontralor General de la República, es el segundo funcionario de rango del Sistema Nacional de Control y reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste le delega;

Que, el Contralor General de la República, hará uso de su descanso vacacional del 09 al 11 de diciembre de 2014, por lo que a fin de asegurar la continuidad de la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control, resulta necesario encargar al Vicecontralor General de la República, las funciones inherentes al Despacho Contralor, garantizando el normal funcionamiento de la institución;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 09 de diciembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FUAD KHOURY ZARZAR Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de trabajador del JNE a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 270-2014-P-JNE

Lima, 5 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº CNE-PRE-2014-1166-Of de fecha 02 de de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador cursa invitación al señor Miguel Arturo Seminario Ojeda, trabajador CAS de la Institución, para que participe en la inauguración de la muestra del Museo de la Democracia en Ecuador, que se realizará el 08 de diciembre de 2014.

Que, una de las funciones de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, área a la que pertenece el señor Miguel Arturo Seminario Ojeda, es la de administrar las actividades y servicios del Museo Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución Nº 0738-2011-JNE.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la inauguración de la muestra del Museo de la Democracia en Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito-Ecuador.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1 de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y



Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, el numeral g) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, dispone: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)".

Que, en virtud a la norma referida en el considerando precedente, es aplicable al régimen especial de la contratación administrativa de servicios, el numeral k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante decreto Supremo Nº 003-97-TR, que dispone: "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador (...)".

Que, con la Certificación Nº 02901-2014-DGPID/JNE, de fecha 5 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos a personal del JNE, a fin de participar en la inauguración de la muestra del Museo de la Democracia en Ecuador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, del trabajador Miguel Arturo Seminario Ojeda, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, por el período comprendido del 7 al 8 de diciembre de 2014, a la ciudad de Quito - Ecuador, para que participe en la inauguración de la muestra del Museo de la Democracia en Ecuador.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del trabajador referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 4,700.00

TOTAL: S/. 4,700.00 (Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido trabajador deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES



Opinan favorablemente para que Financiera TFC S.A. realice la emisión de Certificados de Depósito Negociables a través de "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de la Financiera TFC"

RESOLUCION SBS Nº 7788-2014

Lima, 20 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se otorgue opinión favorable para la Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera TFC S.A., hasta por un monto en circulación de S/. 50,000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 284 faculta a las empresas financieras a emitir y colocar certificados de depósito negociables;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la SMV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en la Sesión de Directorio de la Financiera TFC S.A. celebrada el 18 de setiembre de 2014, se acordó por unanimidad, aprobar el Primer Programa de Certificados de Depósito Negociable, hasta por un monto en circulación de S/. 50,000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos, conforme los términos y condiciones propuestas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y por el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera TFC S.A. realice la emisión de Certificados de Depósito Negociables a través de su denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de la Financiera TFC", hasta por un monto en circulación de S/. 50,000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos, conforme a las disposiciones del marco legal y normativo que le es aplicable.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 7993-2014

Lima, 28 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:



La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado:

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una oficina especial temporal, la cual operará entre el 22 de diciembre de 2014 y el 05 de abril de 2015, ubicada en el Local Nº 64, Block "D" del Centro Comercial Boulevard Asia, altura del kilómetro 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS Intendente General de Banca

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 8099-2014

Lima, 3 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Superintendencia de Bancos de Panamá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una visita de inspección a la Sucursal del Scotiabank Perú S.A.A. en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 09 al 15 de diciembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Scotiabank Perú S.A.A.;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección a la Sucursal del Scotiabank Perú S.A.A. en Panamá;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de una muestra de créditos, así como la revisión del sistema de prevención de lavado de activos y el grado de implementación de las recomendaciones efectuadas en la visita anterior realizada en el año 2011, entre otros;



Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca, Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca y Sadi Breña Figueroa, Analista de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 08 al 10 de diciembre de 2014 y de los señores Jorge Martín Liendo O'Connor, Jefe de Supervisión de Banca y Sadi Breña Figueroa, Analista de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 08 al 16 de diciembre de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaie autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayko Ramiro Camargo Cárdenas

Pasajes aéreos	US\$	973,11
Viáticos	US\$	630,00

Jorge Martín Liendo O'Connor

Pasajes aéreos	US\$	855,11
Viáticos	US\$	2 520,00

Sadi Breña Figueroa

Pasajes aéreos	US\$	855,11
Viáticos	US\$	2 520,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG



Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM en el extremo que establece plazo para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL Nº 406-2014-GRA-GREM

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Areguipa, 24 de noviembre de 2014

VISTOS:

i) La Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM de fecha 07de abril de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2011, ii) La solicitud de modificación de cronograma y ampliación del plazo para la construcción de la central hidroeléctrica ARMA I de fecha 29 de mayo de 2014 con registro de ingreso Nº 14-02587, iii) El escrito de fecha 28 de agosto de 2014 con registro de ingreso Nº 04331; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM de fecha 07 de abril de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de mayo del mismo año, se modificó el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Nº 046-07-GRA-PE-DREM, el cual a su vez fue modificado por Resolución de Gerencia Regional Nº 001-2010-GRA-GREM, en el extremo referido al plazo para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica "Porvenir Arma" otorgando a su titular el plazo de cuarenta (40) meses para la ejecución de las referidas obras, de acuerdo al cronograma adjunto como anexo de su solicitud de fecha 31 de marzo de 2011, plazo que empezó a regir a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En atención de lo señalado en el considerando precedente, el plazo de cuarenta (40) meses otorgado a la Concesionaria para la ejecución del calendario de obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, vencía el 27 de septiembre del año en curso, lo cual de acuerdo al apercibimiento contenido y el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, determinaría la caducidad de la concesión otorgada en caso de no haberse verificado la conclusión de las obras del cronograma en dicha oportunidad o haberse acreditado la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que hubieran impedido su cumplimiento.

A través de solicitud de fecha 29 de mayo de 2014 con registro de ingreso Nº 14-02587, el gerente general de la empresa EMGEL AGROMIN SRL manifestó: "Que, invocando el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias, (...) solicit[an] una ampliación de plazo de 58 meses por razones de fuerza mayor a partir del 31 de marzo del 2014, fecha en la que según resolución de la Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM de fecha 07 de abril de 2011 se otorgó el plazo oficial de 40 meses para la puesta en ejecución de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma I, en la Provincia de Condesuyos, Distrito de Salamanca del departamento de Arequipa, la cual fue otorgada a GENERADORA ARABESCO S.A Transferida a su representada recientemente (...)".

En ese sentido, la solicitante manifiesta que mediante convenio de resolución de contrato por mutuo acuerdo, celebrado con GENERADORA ARABESCO S.A con fecha 11 de octubre de 2013, se devolvió y transfirió la titularidad de los derechos de la concesión RER de la Central Hidroeléctrica Arma I a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AGROINDUSTRIAL, MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L (EMGEL). Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2013 en carta dirigida a este Gerencia, se comunicó la suscripción del contrato de cesión de posición contractual en virtud del cual GENERADORA ARABESCO S.A, transfiere a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AGROINDUSTRIAL, MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L (EMGEL) la concesión definitiva de generación eléctrica aprobada por esta gerencia en la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma y contrato respectivo, como los trámites y apelaciones de las centrales hidroeléctricas de Chichas, Chanchallay y San Francisco.



Como se aprecia la solicitud de fecha 29 de mayo de 2014 con registro de ingreso Nº 14-02587, la solicitante argumenta razones de fuerza mayor que le habrían imposibilitado el cumplimiento del plazo antes indicado, consistentes en los trámites administrativos que se vienen efectuando ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, debido a la variabilidad de normas recientes, hechos que habrían originado que las obras previas no se puedan concluir según el cronograma, por lo que resulta necesario ampliar los plazos debido a los hechos descritos, tipificándose como causa de fuerza mayor sin que exista responsabilidad de su parte, imposibilitando la puesta en marcha de operación prevista para el mes de marzo de 2014, por lo que conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, como excepción a la regla, los plazos para la ejecución de las obras e instalaciones, podrán ampliarse cuando concurran razones de caso fortuito o fuerza mayor. En el presente caso, a decir de la solicitante, los eventos ocurridos se enmarcan como hechos de fuerza mayor, no previstos por la solicitante y que resultaron ajenos a su responsabilidad, los cuales en gran medida constituyen una causa directa de incumplimiento tal como precisa la ley.

Respecto al caso fortuito o fuerza mayor, el artículo 1315 del Código Civil, los define como: "la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Así las cosas, de mediar causas de fuerza mayor, existe ausencia de culpa del deudor (Concesionario), en cuyo caso, no está obligado a probar el hecho positivo de fuerza mayor, es decir la causa del incumplimiento debido a un evento de origen extraordinario, imprevisto e inevitable; sino que solo está obligado a probar que actuó con la diligencia requerida, sin necesidad de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación.

Así las cosas, las circunstancias expuestas por la solicitante como caso fortuito o de fuerza mayor, pueden entenderse excepcionalmente como causas no imputables al concesionario, consistentes en eventos extraordinarios e irresistibles que impidieron la ejecución del cronograma de obras en el plazo programado; en ese sentido, la solicitante manifiesta que su representada cuenta con el esquema financiero y los recursos económicos para cumplir con la ejecución de esta central, no pudiendo entrar en operación por los hechos expuestos, esta gerencia considera pertinente amparar por única vez la ampliación solicitada, máxime si el cronograma de ejecución de obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, ya fue modificado, prorrogando por cuarenta (40) meses el plazo para su ejecución a través de Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011GRA-GREM.

Finamente, en atención de lo establecido en el apartado referido al sector de Energía e Hidrocarburos del anexo del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM (Que Establece las Disposiciones Relativas a la Culminación de las Transferencias Programadas a los Gobiernos Regionales y Locales) publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de octubre de 2006, el cual, complementando el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga a ésta Gerencia Regional, la función de impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbanos y rurales, así como otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica; en ejercicio de la función de impulso y promoción de proyectos y obras de generación de energía, resulta amparable de manera excepcional, la modificación del plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM por el plazo de cuarenta meses; lo cual aunado a la manifestación expresa de llevar a cabo el proyecto de la Central Hidroeléctrica Arma I efectuada;

SE RESUELVE:

Primero.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Regional Nº 106-2011-GRA-GREM, únicamente en el extremo que establece el plazo para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, otorgando a Empresa de Generación Eléctrica Agroindustrial, Minera y su Comercialización S.R.L (EMGEL AGROMIN) el plazo de cuarenta (40) meses para la ejecución de las referidas obras de acuerdo al cronograma adjunto a través de escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 con registro de ingreso Nº 7412, plazo que empezará regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Segundo.- Otorgar la prórroga a que se refiere el artículo primero de manera excepcional y por única vez, en ese sentido, se deja establecido que al haberse modificado por segunda vez el cronograma de ejecución de obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, cualquier incumplimiento en el referido cronograma constituye causal automática de caducidad de la concesión otorgada conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 36 de la Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), disponiendo su cancelación inmediata conforme a lo establecido por el literal e) del Decreto Supremo Nº 009-93-EM (Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas) y sin que pueda modificarse nuevamente el cronograma de ejecución de obras o prorrogarse el plazo para su ejecución.

Registrese, notifiquese y archivese.

LUIS ANGEL TALAVERA BEGAZO Gerente Regional Gerencia Regional de Energía y Minas



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban solicitud de autorización de transferencia de la obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Pucallpa - Masisea" a título gratuito a favor de la empresa administradora de servicios Electro Ucayali S.A.

ACUERDO Nº 146-2014-GRU-CR

Pucallpa, 16 de octubre del 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2014, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la solicitud de Autorización de Transferencia de la Obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Pucallpa-Masisea" a Título Gratuito a favor de la Empresa Administradora de Servicios ELECTRO UCAYALI S.A.

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali" (www.regionucayali.gob.pe).

Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO Consejera Delegada

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan para el Ejercicio 2015, la vigencia de la Ordenanza № 332-MDL, que aprobó monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio para el año 2014

ORDENANZA Nº 342-MDL

Lince, 26 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 13, de fecha 21 de noviembre del 2014, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

"ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2015, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 332-MDL-ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO PARA EL AÑO 2014"



Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 332-MDL ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 225-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial "El Peruano", el día 20 de febrero del 2014, a efectos que se establezca para el ejercicio fiscal 2015, los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Establecen monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Año 2015

ORDENANZA Nº 431-MM

Miraflores, 4 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles su competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y sus modificatorias, indica que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza Nº 1533 se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima y acorde con lo establecido en su sétima disposición final, debe considerarse que las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 413-MM de fecha 04 de febrero de 2014 se aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y



Arbitrios Municipales del año 2014, fijándose según el artículo 1 en S/.3.36 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2014, y en S/. 0.32 la tasa por predio adicional; ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 404 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2014;

Que, con el Memorándum Nº 395-2014-SGP-GPP/MM de fecha 28 de octubre de 2014, la Subgerencia de Presupuesto informa que se ha identificado la estructura de costos por el servicio de emisión mecanizada, la descripción de los servicios, así como los anexos y sustentos correspondientes para el año 2015;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 407-2014-GAT/MM del 03 de noviembre de 2014, remite el proyecto que establece el monto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2015, acorde con lo establecido por la citada Ordenanza Nº 1533, conforme se desprende del Informe Nº 3768-2014-SGROT-GAT/MM de fecha 31 de octubre de 2014, elaborado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 434-2014-GAJ/MM del 06 de noviembre de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza referido en líneas precedentes, el mismo que se encuentra acorde con la normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DEL DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015

Artículo Primero.- Aplíquese para el año 2015 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales ascendente a S/.3.36 Nuevos Soles y en S/.0.32 Nuevos Soles la tasa por predio adicional, aprobadas mediante Ordenanza Nº 413/MM y ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 404 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 10 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza

Segunda.- Deróguese cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información y de Comunicaciones e Imagen Institucional, según sus atribuciones.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS Alcalde

Disponen beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 432-MM

Miraflores, 4 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES



POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, asimismo el artículo 41 del dispositivo en mención dispone que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de las contribuciones y tasas, la condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago de los tributos generados como consecuencia de la regularización tributaria voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización realizada;

Que, la presente ordenanza está orientada; a) Incentivar la presentación voluntaria de las declaraciones juradas de inscripción o aumento de valor de sus predios; b) Promover el pago de las obligaciones tributarias generadas como producto de la regularización tributaria y c) Actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios, a fin de mantener un mejor contacto y una estrecha comunicación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes;

Que, mediante Informe Nº 421-2014-GAT/MM de fecha 12 de noviembre de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria pone a conocimiento el Informe Nº 3850-2014-SGROT-GAT/MM, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, mediante el cual se propone el texto normativo de beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias acorde con los hechos mencionados en líneas precedentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría jurídica, a través del Informe Legal Nº 442-2014-GAJ/MM, de fecha 14 de noviembre de 2014, emite opinión favorable a la aprobación de la propuesta referida, la cual se encuentre acorde a la normatividad aplicable, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para tales efectos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la presentación de la declaración jurada de inscripción o de aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

Artículo 2.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que:

a) Se encuentren en condición de omisas a la presentación de la declaración jurada de inscripción.



- b) No hayan declarado edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del impuesto predial o los arbitrios municipales conforme con la realidad.
- c) Sean comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación que determine la existencia de deudas o de diferencias por pagar del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, siempre que éstas últimas sean generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, se encuentran comprendidos los contribuyentes a los cuales se les hubiera retirado el beneficio previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y/o los literales a) y b) del artículo 8 de la Ordenanza Nº 390-MM modificada por la Ordenanza Nº 394-MM, así como los contribuyentes a los cuales se les hubiera acotado deuda por concepto de arbitrios municipales como consecuencia de un cese de actividades extemporáneo o de oficio. A efectos de su acogimiento deberán presentar la correspondiente solicitud ante la oficina de Tramite Documentario y Archivo (Mesa de Partes) de la municipalidad.

Artículo 3.- Requisitos

Son requisitos para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza:

- a) Presentar las declaraciones juradas que correspondan por las deudas tributarias materia de la regularización de manera voluntaria o inducida por la Administración.
- b) Permitir, en su caso, la inspección y levantamiento de información predial brindando las facilidades necesarias.
- c) Presentar el desistimiento respectivo en caso de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo ante la Administración Tributaria, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, con las formalidades establecidas por ley. En el último previsto deberá además presentar copia del cargo de recepción.
- d) Realizar el pago al contado o fraccionado, total o parcial de la deuda tributaria del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales generadas como consecuencia de la regularización en el plazo señalado en la presente ordenanza. El pago al contado podrá realizarse por períodos completos. El pago fraccionado deberá comprender la totalidad de la deuda pendiente.

Artículo 4.- Beneficios

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y período que se cancela:
- 1. Intereses moratorios y reajustes del impuesto predial.
- 2. Intereses moratorios de los arbitrios municipales.
- 3. Intereses moratorios de las multas tributarias.
- 4. Derechos de emisión.
- 5. Costas y gastos generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Condonación del 100% de las multas impuestas por la infracción prevista en el inciso 1) del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.
- c) Descuento del 95% del monto insoluto de las multas tributarias generadas por la infracción prevista en el artículo 178 numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

Artículo 5.- Plazo para el pago de la deuda tributaria con aplicación de beneficios

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4, el pago al contado o fraccionado deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de la declaración jurada de inscripción, descargo o de rectificación de datos del predio.

Tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2, el plazo de treinta (30) calendario se computará desde el día siguiente de notificada la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria que reconozca la aplicación de los beneficios.

Artículo 6.- Reconocimiento de obligaciones tributarias



El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado los mismos. Las impugnaciones interpuestas con posterioridad al acogimiento de los beneficios previstos generarán la pérdida de los mismos.

Artículo 7.- Vigencia

El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente a su publicación. Vencido el plazo señalado y de no haberse realizado el pago de las deudas tributarias a la municipalidad, se determinarán las multas e interés moratorio que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Pagos anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda.- Ejecución de medidas cautelares

La cancelación total o parcial de deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputarán sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza o para prorrogar los plazos previstos en la misma.

Cuarta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, de Sistemas y Tecnologías de la Información; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Quinta.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban condonación de arbitrios e intereses moratorios generados por predios de propiedad de asociaciones que brindan educación a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos

ORDENANZA Nº 374-MSI

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 34 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional-los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley":

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Código Tributario "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras:

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro:

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha otorgado condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2012, a los predios de propiedad de asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas Nºs. 260-MSI, 289-MSI y 329-MSI;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACION DE ARBITRIOS

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de los Ejercicios 2012 y 2013, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB.- Sin perjuicio de la obligación legal establecida en el Artículo Tercero, la presente Ordenanza será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe),

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

Aprueban condonación de importe del arbitrio de limpieza pública del año 2012 a predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho) del distrito

ORDENANZA Nº 375-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 34 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF - señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del precitado Código Tributario establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ý el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF-el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO UNICO

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral ocho), de la jurisdicción del distrito de San Isidro, Provincia de Lima.



Artículo Segundo.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad condonar el importe insoluto por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 determinados a los predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho), a fin de evitar un perjuicio a los contribuyentes de dicha zona del distrito.

Artículo Tercero.- IMPORTE A CONDONAR.- El importe objeto de condonación por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 asciende a S/. 194,467.87 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 87/100 NUEVOS SOLES) por concepto de importe insoluto además de los intereses moratorios, determinado a 1,947 (Mil novecientos cuarenta y siete) contribuyentes por sus predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal CINCO (Sector Catastral ocho) del distrito de San Isidro.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus respectivas dependencias, y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe).

Segunda.- VIGENCIA.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban la creación del Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 182-MDSL

San Luis, 13 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad de San Luis, de fecha 13 de noviembre de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas Niños y Adolescentes (CCONNA), del distrito de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú, Título I - Capítulo I, Artículo 2 numeral 17 establece como Derecho Fundamental de la Persona el participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Libro Primero Capítulo I artículo 9 y 10 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337 establece que, el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Y derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones.



Que, el Artículo 20 del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, en el mismo Código en los Artículos II y III del Título Preliminar establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica; e igualdad de oportunidades y la no discriminación que tiene derecho todo niño adolescente sin distinción de sexo. Igualmente en el Artículo IX del Título Preliminar del Código en mención, se determina que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, por disposición del Artículo 28 del Código del Niño y del Adolescente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP dirige el Sistema como Ente Rector. La Ejecución de Planes y Programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección.

Que, en el Principio Nº 2 de la Declaración de los Derechos del Niño señala que, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que:

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Que, en el Vigésimo Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescente, realizado en Lima en el mes de setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que participaron los Estados Miembros de la OEA, recomendando el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional y nacional e Interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, existe el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el D.S. Nº 001-2012-MIMP, como instrumento marco de políticas que se elaboran en materias de infancia y adolescencia en el país; cuya visión establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen igualdad de oportunidades, con acceso a servicios de calidad y participan en el ejercicio, promoción y defensa de sus derechos, conjuntamente con las instituciones del Estado y la comunidad, desarrollándose plenamente en el seno de su familia, en un ambiente sano y libre de violencia. Y en su Misión señala que el Estado, las familias y la comunidad generan condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permite ejercer sus derechos plenamente.

En el mismo texto en el número 1.1 señala como uno de los Principios Rectores del PNAIA el Interés Superior del niño, considerando que la niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad, y en todas las decisiones de política pública debe primar el interés del niño al momento de resolver cuestiones que lo afecten. Es decir, se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

Que, siendo posible la organización y participación de las niñas, niños y adolescentes, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal distrital de San Luis, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEL DISTRITO DE SAN LUIS



Artículo Primero.- Aprobar la creación del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará con las siglas CCONNA San Luis, siendo este un espacio del ejercicio del derecho de participación de la niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, con el objetivo de que sus iniciativas, propuestas y sus opiniones sean escuchadas y canalizadas.

Artículo Segundo.- El CCONNA de San Luis tiene la finalidad de participar en la formulación de políticas públicas en materia de la niñez y la adolescencia, mediante sus opiniones y propuestas a la municipalidad.

Artículo Tercero.- Conformar la Comisión Organizadora del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- CCONNA-San Luis, la cual estará conformada por:

El Gerente de Promoción Económico y Social.

El Sub Gerente de Servicios Sociales.

Responsable de DEMUNA.

El Gerente de Asesoría Legal.

Regidor de la Comisión de Programas Sociales, DEMUNA y personas con discapacidad.

La elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Comisión Organizadora del CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el mismo que será aprobado por el Despacho de Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción Económico Social a través de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y DEMUNA.

Artículo Quinto.- Encarga a Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y su respectivo ingreso en la página web de la municipalidad.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA Alcalde

Derogan la Ordenanza Nº 137-MDSL, que suspendió el otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales

ORDENANZA Nº 183-MDSL

San Luis, 26 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Memorándum N° 376-2014-MDSL-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 174-2014-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 126-2014-MDSL-GDU/SGOPC de La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que mediante Ordenanza Nº 137-MDSL se suspende temporalmente la admisión y trámite de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales del distrito de San Luis.

Que, mediante Resolución Nº 0237-2012-CEB-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró Barrera Burocrática llegal lo establecido en la Ordenanza Nº 137-MDSL.

Que, de conformidad al artículo 48 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara una Barrera Burocrática, será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación.

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 Numeral 8) y Artículo 40 de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA Nº 137-MDSL

Artículo Único.- DEROGAR la Ordenanza Nº 137-MDSL, que Suspende el Otorgamiento de Autorizaciones de Infraestructura y Telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales del Distrito de San Luis de fecha 28 de marzo del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.-Encargar a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Registrese, publiquese, y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicada en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 281-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de noviembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe № 568-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela Nº 10229 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 443979 y continuada en la Partida Electrónica Nº 43919881 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Brisas de Santa Rosa II Etapa, cuya área es de 17,400.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el norte, colinda con propiedad de terceros y la U.C. Nº 10088, con línea recta de 16 tramos: Primer tramo, con una línea recta N-O de 37.34 m.; segundo tramo, con una línea recta O-P de 10.50 m.; tercer tramo, con una línea recta P-Q de 12.68 m.; cuarto tramo, con una línea recta Q-R de 11.93 m.; quinto tramo, con una línea recta R-S de 22.49 m.; sexto tramo, con una línea recta S-T de 11.86 m.; sétimo tramo, con una línea recta T-U de 1.46 m.; octavo tramo, con una línea recta U-V de 3.83 m.; noveno tramo, con una línea recta V-W de 16.25 m.; décimo tramo, con una línea recta Y-Z de 7.22 m.; décimo primer tramo, con una línea recta X-Y de 5.79 m.; décimo segundo tramo, con una línea recta Y-Z de



7.05 m.; décimo tercer tramo, con una línea recta Z-A1 de 21.45 m.; décimo cuarto tramo, con una línea recta A1-B1 de 6.99 m.; décimo quinto tramo, con una línea recta B1-C1 de 8.90 m.; y décimo sexto tramo, con una línea recta C1-A de 23.87 m.; por el sur, colinda con la U.C. Nº 10228, con una línea recta F-G de 175.25 m.; por el este, colinda con las UU.CC. Nos. 10251, 10535 y 10533, con una línea recta de cinco tramos: Primer tramo, con una línea recta A-B de 101.77 m.; segundo tramo, con una línea recta B-C de 0.76 m.; tercer tramo, con una línea recta C-D de 39.24 m.; cuarto tramo, con una línea recta D-E de 40.34 m.; quinto tramo, con una línea recta E-F de 3.61 m.; y por el oeste, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de siete tramos: Primer tramo, con una línea recta G-H de 13.67 m.; segundo tramo, con una línea recta H-I de 13.90 m.; tercer tramo, con una línea recta I-J de 11.05 m.; cuarto tramo, con una línea recta J-K de 23.77 m.; quinto tramo, con una línea recta K-L de 20.00 m.; sexto tramo, con una línea recta L-M de 8.37 m.; y sétimo tramo, con una línea recta M-N de 21.31 m.;

Que, mediante Informe Nº 1378-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Nº 201-2014-JLAA-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 17,400.00 m2 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Brisas de Santa Rosa II Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090-de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, la Urbanización Las Brisas de Santa Rosa II Etapa no se encuentra afectado por vías metropolitanas; y respecto a las vías locales se tiene que, sobre el terreno, se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes; siendo las vías locales propuestas: Calle 1, Calle 2, Calle 4, Calle 5, Calle 6, Calle 7 y Calle 8, con una sección A-A de 11.40 m.; y la Calle 3 con una sección B-B de 16.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe Nº 1650-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley Nº 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 17,400.00 m², terreno constituido por la Parcela Nº 10229 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral Nº 443979 y continuada en la Partida Electrónica Nº 43919881 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Las Brisas de Santa Rosa II Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 122-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Área Bruta Total	Área (m²)
Área Bruta Inscrita	17,400.00 m ²
Área Bruta Gráfica	19,889.62 m²
Área Útil de vivienda (98 lotes)	12,985.74 m²
Área para Recreación Pública	1 402 00 m²
(Parque Nº 1)	1,403.90 m ²
Área de Compensación	382.59 m²
Área de Vías Locales	5,117.39 m ²



Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado para recreación pública denominado Parque Nº 1, con un área de 1,403.90 m2.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº122-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN-para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Modifican la Ordenanza Municipal № 019-2011-MPS-A, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 10-2014-MPS-A

Sandia, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SANDIA, visto el INFORME TECNICO LEGAL Nº 004-2014-MPS/OCI, Y EL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, emitida por Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad provincial de Sandia, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 14 de noviembre del 2014, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 en el artículo 9 inciso 3, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA MUNICIPALNº019-2011-MPS-A, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Sandia;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Sandia, alcanza el INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA; habiéndose con ello cumplido el procedimiento administrativo que para el efecto se tiene previsto en los artículos 30 y 31, de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización de Funciones de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante el D.S.Nº 043-2006-PCM, en la que se establecen las



formalidades que debe contener el Informe Técnico Sustentatorio que permita modificar parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones-ROF;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Sandia, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL №019-2011-MPS-A DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, CORRESPONDIENTE AL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI

Artículo 1.- Modificase la ORDENANZA MUNICIPAL Nº019-2011-MPS-A, de fecha 29 de diciembre del año 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Sandia, conforme se señala en los siguientes artículos de la Presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 34, siendo su texto normativo el siguiente:

Artículo 34.- El Órgano de Control Institucional (OCI) constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 35, siendo su texto normativo el siguiente:

Artículo 35.- El Órgano de Control Institucional es el Órgano que conforma el Sistema Nacional de Control. Su Jefe guarda dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República. Las funciones del Órgano de Control Institucional son determinadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 36º en su integridad, siendo el nuevo texto normativo el siguiente:

Artículo 36.- SON FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAS SIGUIENTES:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de la Ley 27785, así como el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley 27785, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.



- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas internas aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
 - I) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formulen la Contraloría General.
- n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculadas con el control gubernamental, la administración pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.
- r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
 - s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
 - t) Otras que establezca la Contraloría General.
 - Artículo 5.- Modifíquese el artículo 37 en su integridad, siendo el nuevo texto normativo el siguiente:
- Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano de Control Institucional cuenta con la siguiente dependencia:
 - Oficina del Órgano de Control Institucional.
 - Artículo 6.- Derogar los artículos 38, 39, 40 y 41.
- **Artículo 7.-** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial el Peruano y encárguese al Despacho de Gerencia Municipal su publicación en el Portal Institucional.www.munisandia.gob.pe y en el Portal del estado Peruano www.peru.gob.pe de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº29091.
- **Artículo 8.-** Encárguese a la Gerencia Municipal a fin de que a través de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y la modificación y adecuación de los instrumentos de gestión interna (MOF, CAP, PAP) de la Municipalidad Provincial de Sandia, conforme a los alcances de la presente ordenanza municipal.
 - Artículo 9.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



ISAAC CHOQUE APAZA Alcalde

Domingo, 07 de diciembre de 2014 (Edición Extraordinaria)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a los Estados Unidos Mexicanos de miembros del equipo técnico y periodístico del IRTP, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 426-2014-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30284, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2014, se autorizó al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, para salir del territorio nacional del 7 al 9 de diciembre de 2014, a fin de que participe en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se realizará en los Estados Unidos Mexicanos en las fechas antes indicadas.

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República en el referido evento; por lo que, se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Julio Omar Figueroa Flores, Wilder Cuipal Perea y Bernardo Fredy Munive Cárdenas, miembros del equipo técnico y periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Julio Omar Figueroa Flores, Wilder Cuipal Perea y Bernardo Fredy Munive Cárdenas, a los Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 9 de diciembre de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Julio Omar Figueroa Flores

US\$

(Viáticos US \$ 440.00 x 3 días) 1,320.00

Wilder Cuipal Perea

US\$

(Viáticos US \$ 440.00 x 3 días) 1,320.00

Bernardo Fredy Munive

Cárdenas

US\$

(Viáticos US \$ 440.00 x 3 días) 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros